



RESOLUCIÓN N° 5

Neiva, 23 de febrero del 2023.

A través de la cual se revoca el acto administrativo N° 66944 de fecha 2 de febrero del 2023, inscrito en el libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, por medio del cual se inscribió la constitución de sociedad comercial DEJ TECNOLOGIA S.A.S y la designación del Gerente (Representante Legal).

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir una solicitud de revocatoria en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 27 de enero del 2023, el señor DAVID FERNANDO ARGUMEDO PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 83.183.526 en calidad de único accionista y representante legal radicó en nuestras ventanillas de la ciudad de Neiva, la solicitud de registro del acto de la constitución de la sociedad DEJ TECNOLOGIA S.A.S, nombramiento de representante legal, y situación de control.

SEGUNDO: El día 2 de febrero del 2023, luego de someterse al control de legalidad, se procedió con el registro de los mencionados actos, sin embargo, por error del sistema se generó doble número de matrícula mercantil, creándose los números 383164 y 383165, así como los actos de inscripción 66945 y 66944 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras respectivamente, bajo la noticia mercantil "Constitución de sociedad S.A.S y la designación de Gerente (Representante legal)".

TERCERO: La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25





CUARTO: Mediante documento de fecha 03 de febrero de 2023, el señor DAVID FERNANDO ARGUMEDO PÉREZ identificado con C.C No. 83.183.526, en su calidad de Representante legal y único accionista, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar del acto administrativo No. 66944 inscrito en el Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, bajo la matrícula 383165.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



TERCERO: En este contexto resulta claro que la matrícula mercantil 383165 generada bajo el acto administrativo número 66944 de fecha 2 de febrero del 2023, inscrito en el libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, no debió haberse realizado, toda vez que el sistema duplicó este registro, transgrediendo las disposiciones legales que regulan la matrícula mercantil establecidas en el Código de Comercio, a saber:

“Artículo 19. Deberes del comerciante: Matricularse en el Registro Mercantil y realizar su renovación anualmente. Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos”

“Artículo 28. Deberán inscribirse en el registro mercantil: Numeral 9 La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia”

Como puede observarse, la finalidad del registro mercantil se encamina a dar publicidad y oponibilidad al ejercicio de una actividad económica de una sociedad, así como la apertura de su unidad de explotación económica, circunstancia de la cual se desprende que solo podría generarse una inscripción respecto de un acto en la matrícula respectiva, so pena de transgredir los más elementales presupuestos de la actividad registral previstos en los numerales 1.3.1.9. y 1.3.1.15. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las citadas disposiciones del Código de Comercio.

En consecuencia, esta entidad procederá a revocar el acto administrativo número 66944 de fecha 2 de febrero del 2023, inscrito en el libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras por medio de la cual se inscribió la constitución de sociedad comercial DEJ TECNOLOGIA S.A.S y la designación del Gerente (Representante Legal), y asimismo procederá a dejar sin efectos la matrícula mercantil número 383165, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



Cámara de Comercio
del Huila

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo N° 66944 del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, por medio del cual se inscribió la constitución de la sociedad DEJ TECNOLOGIA S.A.S. y la designación del Gerente (Representante Legal).

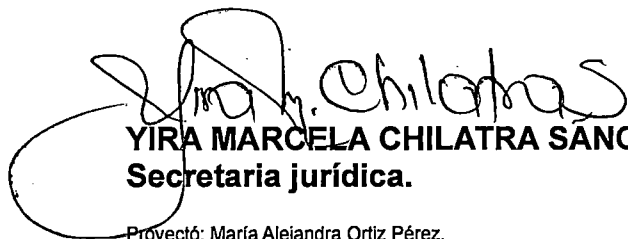
SEGUNDO: Inscribir la presente resolución en la matrícula mercantil No. 383165, dejándola sin efectos.

TERCERO: Notificar electrónicamente al señor DAVID FERNANDO ARGUMEDO PÉREZ, identificado con C.C No. 83.183.526, quien representa legalmente a la sociedad DEJ TECNOLOGIA S.A.S.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en nuestra página web www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ
Secretaria jurídica.
Proyectó: María Alejandra Ortiz Pérez.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camerachuila



Cámara de Comercio del Huila